

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7724 24 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115016

Señores

Nova Global Group SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que existen:

1. Contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Lo anterior, como quiera que, una vez verificada la información suministrada en el formulario, esta autoridad encontró las siguientes inconsistencias:

- a) Pese a que se indicó que la solicitante era Nova Global Group S.A.S., con NIT No. 902.004.474-8, al revisar el Registro Único Empresarial y Social – RUES, se constató que dicho NIT corresponde a CI NEGOCIOS Y COMERCIO S.A.S. Cabe precisar que los datos de ubicación como de representación legal de ambas sociedades mencionadas resultan ser sustancialmente diferentes, circunstancia que genera dudas respecto de la identificación del titular de la solicitud.
- b) Dada la falta de claridad sobre la identidad del solicitante, tampoco es posible establecer si se cumplen los requisitos descritos en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, para acreditar la condición de micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), y así acceder al descuento en el pago de la tasa. Lo anterior, considerando que en la presente solicitud no fue pagado el valor ordinario de la tasa.
- c) Como consecuencia de la indeterminación del solicitante, no es posible establecer si la solicitud se está adelantando directamente o a través de un abogado.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de forma clara y precisa quién es el solicitante y sus datos de identificación, indicando también su domicilio y dirección de notificaciones. También deberá aportar el documento que acredite su existencia y representación legal.

- Aporte certificación expedida la cual acredite la calidad de Mipyme atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, como requisito para acceder al respectivo descuento. En caso de no acreditar el tamaño empresarial en los términos señalados, o al ser acreditado y que no cumpla los requisitos para acceder a la tasa de descuento, se sirva pagar el faltante de la tasa por una clase, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (COP\$359.000)**

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Oficio N° 7724 24 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115016

- En caso de actuar mediante apoderado, deberá aportar el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora